



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

OBRA No.: RP-14-2025

RECURSO: PROPIOS.

NOMBRE DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE DONATO GUERRA ENTRE MITLA Y ALCANTILADO EN LA COLONIA LA REJA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 14, 21, 87, 142, 143, 144 y 145 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 16 fracción VIII, 20 y 55 fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública, concurso simplificado sumario y adjudicación directa y propone contratar la Obra Pública número RP-14-2025, denominada "MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CORNELIO ENTRE LAS CALLES SAN ANTONIO Y SAN ANDRES EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", bajo la modalidad de **ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA RP-14-2025, DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CORNELIO ENTRE LAS CALLES SAN ANTONIO Y SAN ANDRES EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

III.- Que el artículo 14 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que la obra pública y servicios relacionados con la misma, pueden realizarse mediante contrato o administración directa; que en su artículo 21 prevé que no procederá la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando la Secretaría o el ente público dispongan cuantitativa y cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarla a cabo por administración directa.

IV.- Que el diverso 87 de la Ley en uso, señala respecto del Acuerdo de Justificación lo siguiente:

1. *Las evidencias o elementos de convicción que acrediten la circunstancia que justifique el procedimiento de excepción deberán constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio.*
2. *El acuerdo que determine el procedimiento de excepción deberá ser firmado por el Secretario o el servidor público responsable de realizar la contratación.*
3. *El Acuerdo de justificación deberá contener cuando menos:*
 - I. *Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;*
 - II. *Valor del contrato;*
 - III. *Descripción general de la obra o servicio; y*
 - IV. *Firma del servidor público que autoriza.*

En ese mismo orden de ideas, los artículos 142, 143, 144 y 145 del citado ordenamiento legal, disponen las condiciones, requisitos, sujetos y la ejecución correspondiente para esta modalidad de contratación, a los cuales deberá sujetarse la Dirección de Obras Públicas.

En complemento a los artículos anteriores, de una interpretación literal a los artículos 16 fracción VIII, 20 y 55 fracción II se desprende que, en la planeación de las obras y servicios, los entes públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, **deberán considerar en las obras por administración directa cuando:**

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA RP-14-2025, DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENOVACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CORNELIO ENTRE LAS CALLES SAN ANTONIO Y SAN ANDRÉS EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



- la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción,
- los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad y,
- las condiciones, requisitos, sujetos y la ejecución.

lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos, y solo iniciara la ejecución de obras o servicios por esta modalidad cuando:

I. Cuenten, dependiendo del tipo de contrato, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio presupuestario; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas.

II. Se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa; y

III. Se haya designado por escrito a las personas que fungirán como Residente de obra, por parte de la Secretaría o ente público y Responsable de obra por parte del contratista.

Debiéndose prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.

VI.- Por su parte, el artículo 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco ordena que, en los casos no previstos en éste, **para la contratación de obra pública con cargo total o inversión mayoritaria a fondos municipales, se deberá aplicar el reglamento en uso y en los casos no previstos, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento vigente,** en cuanto a la realización de los procedimientos de contratación, ejecución y supervisión; y que dichos procedimientos serán ejecutados y supervisados en todo momento por la Coordinación de Gestión de la Ciudad a través de la Dirección de Obras Públicas, con autorización correspondiente del Comité de Obra Pública y del Ayuntamiento.

ELEMENTOS:

- **MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA:** El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a **\$278,367.29 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA RP-14-2025, DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CORNELIO ENTRE LAS CALLES SAN ANTONIO Y SAN ANDRES EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



Cabe mencionarse que se requerirá la adquisición de los materiales descritos en el catálogo de conceptos que integra el proyecto ejecutivo, los cuales **no superan las 5000 UMAS cada uno**, razón por la cual de conformidad a lo dispuesto en Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, específicamente en el decreto tercero que se transcribe a continuación, **NO REQUIERE CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES:**

"Tercero. En atención a lo establecido en el artículo 72 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueban los montos para el procesamiento de las adquisiciones del municipio con base en los siguientes criterios:

Procedimiento	Monto	Requiere concurrencia del Comité
Licitación	Desde o (cero) hasta 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, UMA	No
Licitación	Mayor a 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, UMA	Si

Las Adjudicaciones Directas deberán ser autorizadas por el Comité de Adquisiciones, excepto cuando la solicitud sea fundamentada en la fracción IV del artículo 73 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en dicho caso, únicamente deberá ser rendido un informe ante el Comité, esto según lo dispuesto artículo 74 numeral 1 de la referida ley."

Lo que deberá tomarse en consideración en la etapa procesal correspondiente.

• DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

Numero: RP-14-2025.

Nombre: MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CORNELIO ENTRE LAS CALLES SAN ANTONIO Y SAN ANDRES EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Recurso del que proviene: PROPIO.

Trabajos a ejecutar: MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE EL PROCESO EJECUTIVO DE: BARRIDO Y LIMPIEZA DE SUPERFICIE, APLICACIÓN DE RIEGO DE LIGA, TENDIDO DE ASFÁLTICA Y COMPACTACIÓN A DENSIDAD NECESARIA HASTA NIVEL DE VIALIDAD

Superficie total: 1,920.00 M2.

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA RP-14-2025, DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CORNELIO ENTRE LAS CALLES SAN ANTONIO Y SAN ANDRES EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



CRITERIOS:

- **EFICACIA Y EFICIENCIA:** La eficacia hace referencia al grado en que un proceso cumple con su objetivo. Entonces, si la modalidad de contratación que se propone, cumple con su objetivo, este será eficaz, por otra parte, la eficiencia se relaciona a qué tan bien se aprovechan los recursos para llevar a cabo el proceso.
Optar por la modalidad de **Administración Directa**, significa que será un proceso administrativo más corto, pues al ejecutarse por el propio Ayuntamiento, existe una mayor rapidez de ejecución.

- **ECONOMIA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de **Administración Directa**, se está considerando la disponibilidad de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros propios del Ayuntamiento ya que cuenta con la capacidad técnica, operativa y los elementos necesarios para su desarrollo, **sin requerir la participación de contratistas o terceros**, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 142, numeral 2, fracción III, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la posibilidad de adquirir materiales necesarios para la ejecución de obras por administración directa, en los siguientes términos:

Artículo 142. Administración directa – Condiciones.

...

2. En la obra pública por administración directa puede utilizarse:

III. La compra de los materiales necesarios, preferentemente de la región;

IV. Los servicios de fletes y acarreos complementarios;

V. Los servicios de supervisión de obra pública, a través de un tercero inscrito en el Padrón;

y

VI. Los servicios de dictaminación relacionados a los contratos por administración directa.

- **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de **Administración Directa**, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación de aquellos materiales con que no se cuente a través del Comité de Adquisiciones con legalidad y transparencia en todas sus etapas.
- **PERFIL DEL PROVEEDOR:** Los proveedores que serán considerados para participar serán aquellos que cumplan con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento municipal vigente.

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA RP-14-2025, DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENOVACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CORNELIO ENTRE LAS CALLES SAN ANTONIO Y SAN ANDRÉS EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA
ZAPOTLENSE MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO".**
"2025, CENTENARIO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA ZAPOTLÁN"
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
A 31 de octubre de 2025.

ÁREA TÉCNICA


DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CIUDAD
DIRECCIÓN GENERAL
mtf. GESTIÓN
DE LA CIUDAD


ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA RP-14-2025, DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENOVACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE SAN CORNELIO ENTRE LAS CALLES SAN ANTONIO Y SAN ANDRÉS EN LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.